



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-18/2025

DENUNCIANTE:  
DATO PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPO)<sup>1</sup>

DENUNCIADOS:  
ALBERTO DE JESÚS CASTRO  
CASTRO Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
DATO PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPO)

MAGISTRADA PONENTE:  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, nueve de marzo de dos mil veinticinco<sup>2</sup>.**

Visto el acuerdo dictado en la presente fecha por la Presidencia de este Tribunal, mediante el cual se da vista a la Magistratura Ponente con el escrito presentado por la parte quejosa el seis de marzo, a través del cual solicita la apertura de un **incidente de ejecución de sentencia por cumplimiento defectuoso**, respecto del cumplimiento de la resolución dictada dentro del presente expediente, a fin de proceder a su revisión y propuesta de resolución interlocutoria.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 61, 61 Bis, 62, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA:**

---

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

<sup>2</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el presente **incidente de ejecución de sentencia por cumplimiento defectuoso**, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución correspondiente, en términos de ley.

**SEGUNDO.** Dese vista a los denunciados **Elías Flores Gallegos** y **Rubén Gómez Rodríguez**, así como a las personas vinculadas al cumplimiento de la resolución de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, **Jorge Moisés Sánchez Heras** y **Jesús Eduardo Villa Lugo**, con **copia certificada del escrito incidental de cuenta**, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento señalado por la incidentista; **apercibidos** que, de no realizar manifestación alguna dentro del término otorgado, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

**TERCERO.** Toda vez que ya obra en el expediente la información y la vista a que refiere la fracción II del artículo 62 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, a efecto de estar en posibilidad de elaborar el proyecto respectivo, **agréguese** al cuadernillo incidental de ejecución de sentencia, **copia certificada** de lo siguiente:

- Sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictada dentro del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, así como de sus respectivas constancias y razones de notificación.
- Escrito de doce de enero, presentado por el denunciado Elías Flores Gallegos, mediante el cual manifestó haber dado cumplimiento a la medida de reparación ordenada en la sentencia dictada en el presente asunto.
- Diligencia de veintiuno de enero, mediante la cual se tuvo por desahogada la verificación de la disculpa pública realizada por el denunciado Elías Flores Gallegos.
- Escrito de veintiséis de enero, suscrito por la denunciante **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relativas a su inconformidad



con la disculpa pública emitida por el denunciado Elías Flores Gallegos.

- Escrito de tres de febrero, presentado por el denunciado Rubén Gómez Rodríguez, mediante el cual manifestó haber dado cumplimiento a la medida de reparación ordenada en la sentencia dictada en el presente asunto.
- Escrito de tres de febrero y su anexo, presentado por el denunciado, Elías Flores Gallegos, mediante el cual formula diversas manifestaciones en relación con el escrito presentado por la denunciante el veintiséis de enero.
- Diligencia de veintiséis de febrero, mediante la cual se tuvo por desahogada la verificación de la disculpa pública realizada por el denunciado Rubén Gómez Rodríguez.
- Escrito de veintiséis de febrero, suscrito por la denunciante **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relativas a su inconformidad con la disculpa pública emitida por el denunciado Rubén Gómez Rodríguez.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes indicadas en la presente determinación;** publíquese por **estrados, lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con el artículo 363 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

**“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”**